

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DEL DÉCIMO SEXTO ADDENDUM AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE ENTRE INTERNET PARA TODOS S.A.C. Y ENTEL PERÚ S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00007-2026-GG-DPRC/COIR

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA DE COMPETENCIA	DAVID AMPUERO HERRERA
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
	ANALISTA LEGAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA	ALFREDO LAZARTE PANOCCHA
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA

1. OBJETO

Evaluar la “Decimosexta adenda al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” (en adelante, *Décimo Sexto Addendum*) suscrito el 13 de agosto de 2026 entre Internet para Todos S.A.C. (en adelante, IPT) y Entel Perú S.A. (en adelante, Entel).

2. ANTECEDENTES

2.1. Sobre las Partes

IPT es una empresa que cuenta con concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio portador local y portador de larga distancia nacional, ambos en la modalidad no conmutado¹. Asimismo, se encuentra inscrita en el Registro de Operadores de Infraestructura Móvil Rural².

Asimismo, IPT cuenta con un Registro de Proveedor de Infraestructura Pasiva N° 114-IPT, otorgado por el Ministerio de Transportes y comunicaciones el 12 de julio de 2024.

Entel es una empresa que cuenta con concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 470-2009-MTC/03. En el marco de la citada concesión se inscribió a favor de Entel la prestación del servicio público móvil de canales múltiples de selección automática y del servicio público de telefonía fija, mediante Resoluciones Directorales N° 357-2009-MTC/27 y N° 558-2015-MTC/27, respectivamente.

Asimismo, cuenta con concesiones para la prestación del servicio público de comunicaciones personales (PCS), portador local, portador de larga distancia nacional y portador de larga distancia internacional, otorgadas por las Resoluciones Ministeriales N° 525-2007-MTC/03, N° 604-2013-MTC/03, N° 528-2016-MTC/01.03, entre otras.

2.2. Marco Normativo

La Tabla N° 1 describe las normas que regulan la operación de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten la provisión de facilidades de red a los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR).

¹ Otorgada mediante Resolución Ministerial N° 517-2018-MTC/01.03, publicada en el diario oficial El Peruano el 09 de julio de 2018.

² Inscripción realizada mediante Resolución Directoral N° 639-2018-MTC/27 de fecha 11 de octubre de 2018.

TABLA N° 1. MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Fundamento
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OIMR en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
2	Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083.	04/08/2015	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OIMR, entre otros aspectos.
3	Normas Complementarias aplicables a las facilidades de red de los OIMR (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL.	28/04/2017	Define las condiciones y los procedimientos que permiten a los OIMR proveer a los OMR facilidades de red de acceso y transporte, las reglas técnicas y económicas de la provisión, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de provisión, entre otros aspectos.
4	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión).	14/09/2012	El numeral 18.2 del artículo 18 de las Normas Complementarias establece que sobre las garantías derivadas de la relación de provisión de facilidades entre el OIMR y el OMR son de aplicación los artículos 96, 97, 98 y 99 del TUO de las Normas de Interconexión.

2.3. Sobre el Contrato y sus adendas

En la Tabla N° 2 se muestran los antecedentes relacionados con el presente procedimiento de evaluación.

TABLA N° 2. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

N°	Documento	Fecha de emisión	Descripción
1	Resolución de Gerencia General N° 235-2019-GG/OSIPTEL	04/10/2019	El Osiptel aprobó el denominado “Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” (en adelante, el <i>Contrato</i>), suscrito el 2 de setiembre de 2019 entre IPT y Entel. El referido contrato detalla los términos y condiciones mediante los cuales IPT brindará el servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o de preferente interés social, así como en centros poblados urbanos a Entel.

2	Resolución de Gerencia General N° 00007-2020-GG/OSIPTEL	09/01/2020	El Osiptel aprobó el Primer Addendum al Contrato.
3	Resolución de Gerencia General N°00073-2021-GG/OSIPTEL	12/03/2021	El Osiptel aprobó el Segundo Addendum al Contrato.
4	Resolución de Gerencia General N°00196-2021-GG/OSIPTEL	10/06/2021	El Osiptel aprobó el Tercer, Cuarto y Quinto Addendum al Contrato.
5	Resolución de Gerencia General N°00412-2021-GG/OSIPTEL	25/10/2021	El Osiptel aprobó el Sexto Addendum al Contrato.
6	Resolución de Gerencia General N°00104-2022-GG/OSIPTEL	31/03/2022	El Osiptel aprobó el Séptimo Addendum al Contrato.
7	Resolución de Gerencia General N°00326-2022-GG/OSIPTEL	30/09/2022	El Osiptel aprobó el Octavo Addendum al Contrato.
8	Resolución de Gerencia General N°00052-2023-GG/OSIPTEL	15/02/2023	El Osiptel aprobó el Noveno y Décimo Addendum al Contrato.
9	Resolución de Gerencia General N°00437-2023-GG/OSIPTEL	28/12/2023	El Osiptel aprobó el Décimo Primer Addendum al Contrato.
10	Resolución de Gerencia General N°00041-2024-GG/OSIPTEL	12/02/2024	El Osiptel aprobó el Décimo Segundo Addendum al Contrato.
11	Resolución de Gerencia General N°00039-2025-GG/OSIPTEL	11/02/2025	El Osiptel aprobó el Décimo Tercer y Décimo Cuarto Addendum al Contrato.
12	Resolución de Gerencia General N°000461-2025-GG/OSIPTEL	26/11/2025	El Osiptel aprobó el Décimo Quinto Addendum al Contrato.

3. EVALUACIÓN DEL DÉCIMO SEXTO ADDENDUM

El *Décimo Sexto Addendum* fue remitido por IPT en su calidad de OIMR, mediante carta IPT-367-LE-26 recibida el 19 de agosto de 2026, para que el Osiptel emita su pronunciamiento respecto de su aprobación u observación conforme lo dispuesto en el artículo 24 de las Normas Complementarias ³.

Asimismo, IPT solicitó su aprobación provisional, según lo establecido en el artículo 30 de las Normas Complementarias ⁴. En ese contexto, mediante el *Décimo Sexto Addendum*, las partes han advertido la necesidad de incluir la ejecución del proyecto denominado “Sitios Canon 2026” a su relación contractual.

3.1. Sobre el Proyecto Sitios Canon 2026

En el *Décimo Sexto Addendum*, las Partes manifiestan la necesidad de ejecutar el proyecto denominado “Sitios Canon 2026” conforme a las condiciones establecidas en el Apéndice X del Contrato, el mismo que consta de la inclusión

³ **“Artículo 24.- Procedimiento de evaluación de un contrato de provisión de facilidades de red.**

24.1 Producido un contrato de provisión de facilidades de red, o un acuerdo que modifica el mismo, el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red proceden a suscribirlo y remitirlo al OSIPTTEL, quien cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación.

(...)”

⁴ **“Artículo 30.- Procedimiento para la provisión de facilidades de red en forma provisional.**

30.1 Presentado un contrato de provisión de facilidades de red para su aprobación, la Gerencia General del OSIPTTEL, de estimarlo conveniente, puede disponer la provisión de facilidades de red mediante la emisión de una resolución que establezca las reglas transitorias a las que se sujetará la misma, hasta la aprobación definitiva del contrato respectivo o, en su caso, la emisión del mandato correspondiente.

(...)”

de sesenta y un (61) localidades para la prestación de servicios, además de algunas precisiones complementarias conforme se describe a continuación:

CONDICIONES DEL DÉCIMO SEXTO ADDENDUM	COMENTARIOS
I. Sobre la solicitud de ENTEL al OIMR	Las Partes precisan en su numeral (ii) del numeral 1.1 de la Cláusula Segunda la implementación de sesenta y un (61) estaciones del tipo "Modelo 3"⁵, las cuales contarán con tecnología 4G con soporte en la tecnología 3G, para un total de sesenta y un (61) localidades descritas en el numeral 2.1 de la Cláusula Segunda del <i>Décimo Sexto Addendum</i>. Al respecto, las partes manifiestan que para el listado de los sesenta y un (61) sitios Canon se considerarán dos listas de localidades: i) Localidades Primarias (61) y, ii) Localidades Secundarias (14), estas últimas serán aprobadas por Entel a manera de reemplazo en caso IPT no pueda implementar una de las localidades Primarias. Finalmente, las Partes manifiestan que los Sitios listados cumplen con los criterios de selección de localidades conforme el numeral 3.10 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2018-MTC y su modificatoria. Lo manifestado por las Partes no contraviene los principios contenidos en la normativa vigente. Por consiguiente, no se advierte observación en este punto.
II. Sobre el compromiso asumido por el OIMR para los Sitios Canon 2026	Las Partes acuerdan la aplicación de las condiciones establecidas en el numeral 2 del Apéndice X el cual fue incluido en el Cuarto Addendum, salvo las precisiones contenidas en el <i>Décimo Sexto Addendum</i>, asimismo, establecen que en un plazo máximo de once (11) meses IPT deberá instalar y poner en operación los sesenta y un (61) sitios Canon 2026. Por otro lado, entre otros aspectos, las partes acuerdan el envío de las manchas de cobertura en sus diferentes formatos (KMZ y GRD), la aplicación del numeral 2.17 del Apéndice X modificado en el <i>Séptimo Addendum</i> a los Sitios Canon 2026 y la entrega del tráfico en los puntos de interconexión ya establecidos con Entel (Lima-Miraflores, Lima- San Borja, Arequipa, Trujillo). Lo manifestado por las Partes no contraviene los principios contenidos en la normativa vigente. Por consiguiente, no se advierte observación en este punto.
III. Sobre el compromiso asumido por ENTEL	Las partes acuerdan que Entel deberá configurar en su Core los parámetros lógicos necesarios para la provisión de los servicios de voz y datos de manera que permita la correcta interoperabilidad del Servicio, así como los plazos para el desarrollo de dicha configuración. Luego, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 7.5 del artículo 7 de las Normas Complementarias⁶, las partes se encuentran obligadas a otorgarse reciprocamente todas las facilidades técnicas

⁵ Estación Microcelda con transporte satelital

⁶ "Artículo 7.- Características técnicas de la provisión de facilidades de red.

(...)

7.5 Las partes tienen la obligación de brindarse todas las facilidades técnicas que permitan que sus equipos puedan conectarse e interoperar entre sí. Las referidas facilidades son las estrictamente necesarias para implementar la solución acordada entre las partes."

	necesarias que aseguren la conexión e interoperabilidad de sus respectivos equipos. Así, el compromiso asumido por Entel resulta compatible con la normativa actual. En atención a ello, no se presenta observaciones en este aspecto.
IV. Sobre la Aceptación de los Sitios Canon 2026	Se replican las condiciones establecidas en el punto IV del Décimo Primer Addendum, precisando los requerimientos de documentación, reportes de proceso de aceptación de sitios, considerando los numerales 4.1 y 4.2 del Apéndice X, los cuales serán de aplicación a los sesenta y un (61) Sitios Canon 2026. Luego, en aplicación a lo dispuesto en el literal i) del artículo 10 de las Normas Complementarias⁷, el OIMR deberá entregar la información necesaria para que el OMR pueda cumplir con la normativa vigente. Por lo expuesto, lo declarado por las Partes es consistente con los principios recogidos en la normativa vigente. En tal virtud, no se formula observación en relación con dicho extremo.
V. Sobre las Condiciones Técnicas de los Sitios Canon 2026	En el numeral V, las partes acuerdan las condiciones técnicas para el tipo de estaciones base: i) Modelo 3: consiste en una Estación base tipo <i>smallcell</i> subtipo microcelda con tecnología 4G (que también tenga activa y soporte la tecnología 3G) y transporte mediante satélite para prestación de servicios móviles. Asimismo, las partes han acordado que en caso el OIMR comunique la necesidad de desplegar infraestructura con un modelo distinto al aceptado en la localidad correspondiente, deberá remitir a Entel la justificación correspondiente, con la finalidad de que dicha empresa analice y apruebe de manera expresa este cambio. En la misma línea, para los casos cuya obligación de despliegue de infraestructura involucra la atención de estaciones con el Modelo 3, las partes han acordado que el OIMR podrá realizar la migración del tipo de transporte implementado por fibra óptica o microondas, enviando a Entel una solicitud con la justificación correspondiente. Derivado de lo anterior, las precisiones efectuadas por las Partes sobre las condiciones técnicas se mantienen conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 10 de las Normas Complementarias⁸, en la medida que se permite el intercambio de información sobre modificaciones técnicas u operativas de los servicios a prestar. Por ende, no se identifica observación en este aspecto.

⁷ **“Artículo 10.- Procedimiento en una relación de provisión de facilidades de red**

De corresponder, el Operador Móvil con Red propone al Operador de Infraestructura Móvil Rural en las relaciones derivadas de un contrato o mandato de provisión de facilidades de red, los procedimientos que garantizan lo siguiente:

(...)

i) La entrega de información del Operador de Infraestructura Móvil Rural que resulte necesaria para que el Operador Móvil con Red pueda dar cumplimiento a las disposiciones referidas en el numeral 43.1.”

⁸ **“Artículo 10.- Procedimiento en una relación de provisión de facilidades de red**

De corresponder, el Operador Móvil con Red propone al Operador de Infraestructura Móvil Rural en las relaciones derivadas de un contrato o mandato de provisión de facilidades de red, los procedimientos que garantizan lo siguiente:

(...)

c) El intercambio de información sobre las modificaciones técnicas u operativas que afecten el cumplimiento de las normas de funcionamiento estipuladas en el respectivo contrato o mandato de provisión de facilidades de red, según corresponda, incluyendo la periodicidad mínima para dicho intercambio.”

VI. Sobre el Acuerdo de Niveles del Servicio	Las Partes acuerdan que los niveles del Servicio aplicables para los Sitios Canon 2026 serán los establecidos en el Apéndice V del Contrato Principal. Asimismo, acuerdan que IPT deberá cumplir con los reportes de manchas de cobertura garantizada y capacidad adicional de red, conforme a lo indicado en la Norma de Requerimiento de Información Periódica y sus modificaciones. En ese extremo, lo indicado por las Partes es consistente con las disposiciones previstas en dicho marco normativo. Por lo tanto, no se genera observación alguna en este punto.
VII. Sobre las Condiciones Económicas aplicables a los Sitios Canon 2026	Las Partes establecen la estructura de los numerales que conforman el referido acápite VII, así también, establecen las siguientes condiciones para el establecimiento de los sesenta y un (61) Sitios Canon 2026: i) En el numeral 7.2.1, se describe las condiciones para el Pago Único por la habilitación del sitio, que incluye la construcción, instalación y habilitación del Sitio. Asimismo, se determina el valor correspondiente a cada Sitio Canon 2026 construido e instalado, fijado en S/ 55,000. Cabe señalar que, en el Décimo Quinto Addendum, el monto asignado para el mismo tipo de estación ascendía a S/ 90,000; en consecuencia, la cifra establecida en el Décimo Sexto Addendum se aprecia como razonable y consistente con los parámetros de referencia. Este Pago Único se distribuye en dos cuotas: la primera asciende a S/ 838,750, equivalente al 25% del monto total de todas las estaciones; mientras que la segunda corresponde a S/ 41,250, equivalente al 75% de cada estación base. En ese sentido, considerando que el valor fijado para cada Sitio Canon es de S/ 55,000, se corrobora que el pago total queda plenamente cubierto con la estructura de distribución acordada. Luego, se verifica que el Pago Único previsto en el numeral 7.2.1 se encuentra asociado a la habilitación del sitio, comprendiendo las actividades de construcción, instalación y habilitación de los Sitios Canon 2026. Ahora bien, respecto a la oportunidad de pago de la primera cuota del Pago Único, si bien se ha previsto que dicho desembolso se efectúe tras la firma del Décimo Sexto Addendum, corresponde precisar que las condiciones económicas acordadas adquieren plena vigencia desde el día siguiente de notificada la resolución de aprobación respectiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 24.4 del artículo 24 de las Normas Complementarias⁹. Sin perjuicio de ello, se establece que las partes conservan la facultad de iniciar la puesta a disposición de la infraestructura y su instalación desde el momento mismo de la suscripción del Décimo Sexto Addendum, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.1 de la Cláusula Tercera. ii) En el numeral 7.2.2, se describen las condiciones para el Pago Fijo Mensual por el tipo de Estación (Modelo 3).

⁹ “Artículo 24.- Procedimiento de evaluación de un contrato de provisión de facilidades de red.

(...)

24.4 El contrato de provisión de facilidades de red y demás acuerdos entran en vigencia a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación correspondiente; salvo que las partes hayan acordado expresamente que la vigencia se produzca en una fecha posterior.”

	Así, se advierte que este se encuentra asociado a la entrada en operación comercial de cada Sitio Canon 2026. En tal sentido, de la misma forma que el literal previo, corresponde precisar que las condiciones económicas relativas a la prestación del Servicio OIMR sean aplicadas a partir de la entrada en vigencia del Décimo Sexto Addendum. Como consecuencia de lo señalado, las condiciones económicas aplicables a los Sitios Canon 2026 responden a las características particulares del proyecto y, de su revisión, no se advierte que transgredan los criterios económicos ni los principios establecidos en la normativa vigente. Por lo tanto, no corresponde emitir observación respecto de dicho punto.
Condiciones VIII, IX, X, XI, XII.	Tras la revisión integral de lo acordado, se corrobora que las condiciones necesarias para la verificación de obligaciones establecidas por el MTC han sido correctamente contempladas; que los plazos previstos en los acápites (i) y (ii) del numeral 9.3 del Apéndice X –esto es, hasta el 30 de octubre de 2026 y hasta el 30 de abril del 2027, respectivamente- se encuentran debidamente definidos; que la continuidad del servicio se asegura conforme a lo establecido en el numeral 11 del mencionado Apéndice X del Cuarto Addendum; que la aplicación de todos los formatos exigidos en el numeral 12 del mismo apéndice ha sido prevista; y que las condiciones aplicables ante casos fortuitos, fuerza mayor u otros hechos no imputables han sido adecuadamente reguladas. En consecuencia, no se advierten observaciones en ninguno de los extremos evaluados.

Asimismo, corresponde precisar que, conforme a lo establecido en el numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Décimo Sexto Addendum, este tendrá efectos a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de aprobación correspondiente, estableciéndose como excepción las obligaciones referidas o relacionadas con la puesta a disposición de infraestructura, construcción e instalación, las cuales tendrán efectos a partir de la fecha de suscripción.

Al respecto, se entiende que dicha excepción se encuentra circunscrita a las actividades de construcción, instalación y puesta a disposición de infraestructura vinculadas al despliegue de los Sitios Canon 2026, sin comprender la prestación del Servicio OIMR ni las condiciones económicas correspondientes a las facilidades de acceso y transporte. En ese sentido, las condiciones vinculadas a la prestación del Servicio OIMR deberán observar la regla de vigencia establecida en el numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, en concordancia con lo previsto en el numeral 24.4 del artículo 24 de las Normas Complementarias.

3.2. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

De la revisión del *Décimo Sexto Addendum*, se advierte que las obligaciones añadidas han sido efectuadas de mutuo acuerdo entre las partes, las mismas que no se oponen a lo establecido en las Normas Complementarias, esto es, no se apartan de: (i) los criterios económicos que correspondan aplicar, o (ii) los principios que rigen la prestación de las facilidades de red.

Siendo ello así, dicho instrumento contractual se encuentra acorde con la normativa de telecomunicaciones; siendo que, además, las partes acuerdan que el *Décimo Sexto*

Addendum tendrán efectos a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación correspondiente, lo cual se encuentra conforme con el numeral 24.4 del artículo 24 de las Normas Complementarias.

Bajo tales consideraciones, esta Dirección recomienda la aprobación del citado *Addendum*.

Sin perjuicio de lo antes indicado, respecto a lo manifestado por las Partes en el sentido que los Sitios listados cumplen con los criterios de selección de localidades conforme el numeral 3.10 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2018-MTC y su modificatoria, se precisa que la aprobación no implica la validación de lo manifestado en dicho extremo por las partes.

4. SOLICITUD DE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL DÉCIMO SEXTO ADDENDUM

IPT solicitó la aprobación provisional del *Décimo Sexto Addendum* en atención a lo dispuesto en el artículo 30 de las Normas Complementarias. Al respecto, el numeral 30.1 del artículo 30 de las Normas Complementarias, establece que, presentado un contrato de provisión de facilidades de red para su aprobación, la Gerencia General del Osiptel, puede disponer la provisión de facilidades de red mediante la emisión de una resolución que establezca las reglas transitorias a las que se sujeta la misma, hasta la aprobación definitiva del contrato respectivo o, en su caso, la emisión del mandato correspondiente. Asimismo, se establece un plazo para el pronunciamiento del Osiptel de diez (10) días hábiles.

Al respecto, si bien conforme a lo previsto en el numeral 30.1 del artículo 30 de las Normas Complementarias¹⁰, es posible disponer la provisión de facilidades de red de manera provisional hasta la aprobación definitiva del contrato; este Organismo Regulador considera que el *Décimo Sexto Addendum* se encuentra acorde a los criterios económicos y principios establecidos en las Normas Complementarias y no afecta los intereses de los usuarios del OMR.

En ese sentido, el presente informe brinda la evaluación integral de la adenda que sustenta la aprobación definitiva de la misma dentro del plazo de los diez (10) días hábiles; y, por ende, esta Dirección recomienda que no resulta necesaria la aprobación provisional del *Décimo Sexto Addendum*.

5. CONSIDERACIONES FINALES

La adenda evaluada no constituye posición institucional del Osiptel ni será de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador en materia de provisión de facilidades de red; salvo que se considere más favorable para los administrados.

Asimismo, los términos y condiciones de la adenda evaluada se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el Osiptel que le resulten aplicables, entre ellas las que tengan por finalidad el reconocimiento de derechos, la protección y defensa de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones.

¹⁰ "Artículo 30.- Procedimiento para la provisión de facilidades de red en forma provisional.

30.1 Presentado un contrato de provisión de facilidades de red para su aprobación, la Gerencia General del OSIPTEL, de estimarlo conveniente, puede disponer la provisión de facilidades de red mediante la emisión de una resolución que establezca las reglas transitorias a las que se sujetará la misma, hasta la aprobación definitiva del contrato respectivo o, en su caso, la emisión del mandato correspondiente.
(...)"

Por otro lado, según lo consignado en el *Décimo Sexto Addendum*, se advierte que IPT ha señalado que la infraestructura en la que prestará el servicio será desplegada en base a su Registro de Proveedor de Infraestructura Pasiva N° 114-IP. Al respecto, conforme a lo establecido en el Artículo 2¹¹ del Decreto Supremo N° 024-2014-MTC “*Norma que Regula la Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles*”, los proveedores de infraestructura pasiva cuentan con infraestructura de soporte aérea, terrestre o subterránea, compuesta principalmente por torres, mástiles, postes, ductos, canales, conductos, cámaras, entre otros, **distintos a los elementos electrónicos de una red de telecomunicaciones.**

Asimismo, se precisa que la aprobación del *Décimo Sexto Addendum* no debe interpretarse extensivamente ni por analogía para otras situaciones como un reconocimiento u posición institucional del Osiptel respecto a la naturaleza y/o características de la provisión de facilidades de red que realizan los OIMR y las obligaciones a las que se encuentran sujetos. En ese sentido, el *Décimo Sexto Addendum* no constituye la posición institucional del Osiptel ni será de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador en materia de provisión de facilidades de red u otros pronunciamientos relacionados con las actividades de los OIMR.

Finalmente, se debe indicar que sus disposiciones solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceros operadores; por lo que, estos últimos pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.

6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

En virtud de la evaluación realizada se concluye que el “*Décimo Sexto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*” suscrito el 13 de agosto de 2026 entre Internet para Todos S.A.C. y Entel Perú S.A. se encuentran acorde a la normativa vigente en materia de Operadores de Infraestructura Móvil Rural, por lo que corresponden ser aprobados.

En tal sentido, se recomienda a la Gerencia General:

- i) Aprobar el “*Décimo Sexto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*”, conforme a lo desarrollado en el presente informe.
- ii) Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas notifique a las empresas Internet para Todos S.A.C. y Entel Perú S.A. el presente informe, así como la respectiva resolución.
- iii) Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Osiptel i) la notificación a los interesados del presente Informe y la respectiva resolución; y, ii) la publicación del “*Décimo Sexto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*”, junto al presente Informe y la respectiva resolución, en la sección Contratos de acceso a facilidades de red – OIMR de la página web institucional del Osiptel,

¹¹ “Artículo 2. Ámbito de Aplicación

La presente norma se aplica a todo Proveedor de infraestructura Pasiva entendido como aquella persona natural o jurídica que, sin ser un concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones, cuenta con infraestructura de soporte aérea, terrestre o subterránea, compuesta principalmente por torres, mástiles, postes, ductos, canales, conductos, cámaras, cables, servidumbres, derechos de vía, entre otros, distintos a los elementos electrónicos de una red de telecomunicaciones; que utiliza para proveer soporte a redes de servicios de telecomunicaciones; y, que se inscriba en el Registro de Proveedores de infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles.”

conforme a la información del siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba el “Décimo Sexto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”
Resolución N°-2026-GG/OSIPTEL
Empresas:
Internet para Todos S.A.C. y Entel Perú S.A.
Detalle:
<i>Aprobar el denominado “Décimo Sexto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”.</i>

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA